



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001-475002
Tacna - Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 590-2014-A/MPJB

Villa Locumba, 03 de Noviembre de 2014

VISTO:

El expediente que contiene la solicitud de Resolución del Contrato Complementario N° 02-2014-MPJB, proveído del CPC. Rosendo Juan Limache Mamani, Gerente de Administración y Finanzas, disponiendo se proyecte el acto resolutivo correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

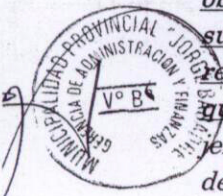
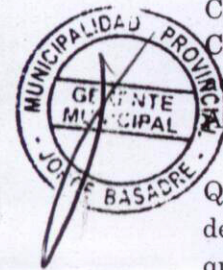
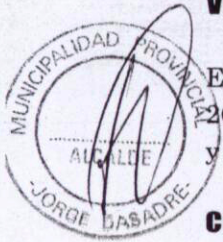
Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Municipalidad Provincial Jorge Basadre y la empresa contratista: "CONSORCIO CORPORACION CYJSA SAC./COMERCIAL CYJSA EIRL.", formalizaron el Contrato Complementario N° 02-2014-MPJB derivado del Contrato N° 011-2014-MPJB para la adquisición de gaviones caja tipo malla y geotextil, derivada del proceso de selección de adjudicación Directa Selectiva N° 002-2014-CEP/MPJB;

Que, a través del Informe N° 051-2014-PARL-SGL-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 23 de octubre de 2014, la Sra. Phady Román López, trabajadora de la Sub Gerencia de Logística, señala que con fecha 07 de Julio de 2014, se suscribió con el contratista: CONSORCIO CORPORACION CYJSA SAC./COMERCIAL CYJSA EIRL., el Contrato Complementario N° 02-2014-MPJB, el mismo que luego de efectuado la revisión al expediente de contratación, no se evidencia que el contratista haya cumplido con sus obligaciones contractuales, entendiéndose que este ha acumulado el monto máximo de penalidad; remitido mediante el Informe N° 753-2014-SGL-GAF-GM-A/MPJB, por el Abog. Oscar Miguel Domínguez Abarca, Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Servicios Auxiliares;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, en su Art. 40° inc. c) señala: "Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento". (el subrayado es agregado).

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en su Artículo 168° señala: sobre Causales de Resolución por Incumplimiento: La entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inc. c) del Art. 40 de la Ley en los casos en que el contratista:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locomba, Plaza Bolognesi S/N. Telefax N° (052) 475001 475002

Tacna - Perú

numeral 2 "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo". (el subrayado es agregado).

Que, así mismo el tercer párrafo del Artículo 169° del acotado reglamento, señala: "No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato". (el subrayado es agregado).

Que, mediante Opinión Legal N° 444-2014-OAJ-GM-A/MPJB, de fecha 28 de octubre de 2014, el Abog. Edwar Isaac Ortiz Arenas, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que el contratista CONSORCIO CORPORACION CYJSA SAC./COMERCIAL CYJSA EIRL., no ha cumplido con sus obligaciones contractuales emanados del Contrato Complementario N° 02-2014-MPJB, derivado del Contrato N° 011-2014-MPJB para la adquisición de gaviones caja tipo malla y geotextil, derivada del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2014-CEP/MPJB, debido a que solo contaba con siete (07) días calendario para su ejecución, venciendo dicho plazo el 14 de Julio de 2014 y a la fecha el contratista ha acumulado el monto máximo de la penalidad en la ejecución de la prestación a su cargo, conforme se advierte en el Informe N° 051-2014-PARL-SGL-GAF-GM-A/MPJB; por consiguiente, se debe proceder a resolver el Contrato Complementario, sin efectuar ningún requerimiento previo;

Que, mediante proveído del CPC. Rosendo Juan Limache Mamani, Gerente de Administración y Finanzas, de fecha 29 de octubre de 2014, dispone se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° Inc. 6) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el Contrato Complementario N° 02-2014-MPJB, suscrito con el contratista: "CONSORCIO CORPORACION CYJSA SAC./COMERCIAL CYJSA EIRL.", derivado del Contrato N° 011-2014-MPJB para la adquisición de gaviones caja tipo malla y geotextil, derivada del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2014-CEP/MPJB; en mérito a los documentos y argumentos que motivan la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares, proyectar la Carta Notarial a fin de comunicar al contratista: "CONSORCIO CORPORACION CYJSA SAC./COMERCIAL CYJSA EIRL.", lo dispuesto en el Artículo precedente de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR para el cumplimiento de la presente Resolución a las instancias Administrativas Correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE

JOSE LUIS A. MALAGA CUTIPE
ALCALDE